



RedTraSex

Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe

Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras



Defendiendo nuestros derechos
NO a la discriminación!

REDMUDE
Honduras
REDTRASEX
Noviembre de 2020



MARCO LEGAL

**SOBRE EL TRABAJO SEXUAL
Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES
TRABAJADORAS
SEXUALES EN
HONDURAS**

1

INTRODUCCIÓN

REDTRASEX llevó a cabo un estudio en 2013 sobre el marco legal que regula o afecta al trabajo sexual en 15 países de América Latina y el Caribe, incluyendo Honduras. Los informes contenían una serie de recomendaciones sobre las cuales vinimos trabajando cada una de las organizaciones nacionales, coordinadas entre nosotras a través de REDTRASEX. En 2016, como parte de un estudio sobre violencia institucional, se actualizó parte de esa información. Este documento contiene una actualización a 2020 de este marco legal del trabajo sexual en Honduras y de las actividades y logros de incidencia política de la organización hondureña de trabajadoras sexuales Red de Mujeres Unidas por Nuestros Derechos REDMUDE/ Red de Trabajadoras Sexuales de Honduras.

En la sección 2, se puede encontrar un resumen de los resultados de dos investigaciones regionales que realizamos en REDTRASEX y que cubren la regulación del trabajo sexual. La primera revisa las condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región y cómo impacta la falta de regulación de nuestro trabajo, que nos condena a la clandestinidad. La segunda es una investigación sobre trabajo sexual y violencia institucional, que se llevó a cabo en 13 países de la región.

La sección 3 contiene una actualización del marco legal del trabajo sexual en el país, y sigue la sección 4, sobre los avances que hemos logrado desde la organización REDMUDE para mejorar la situación de nosotras las trabajadoras sexuales en Honduras. Finalmente, presentamos los principales logros y los retos que nos quedan por delante.

2

Principales resultados de las investigaciones realizadas por REDTRASEX en HONDURAS

Dos de las prioridades para el trabajo de la REDTRASEX en los últimos años, y que están relacionadas con el marco regulatorio del trabajo sexual, han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en la región, por una parte, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales, por otra. A continuación, se ofrece un resumen de las principales conclusiones de dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

Trabajo sexual y condiciones laborales

REDTRASEX realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016 (*Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad* <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>). El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, son la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

Trabajo sexual y violencia institucional

Como se menciona arriba, en 2016 se llevó a cabo un estudio sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales en Honduras. A continuación, se resumen los principales hallazgos:

- **Conocimiento de sus derechos.** El estudio encontró que, en general, las trabajadoras sexuales tienen conciencia de ser sujetas de derechos y de cuáles son esos derechos que deberían serles garantizados.

- **Violaciones de derechos.** La violación de los derechos de las trabajadoras sexuales es muy común en Honduras, en forma de allanamientos, discriminación, estigma, acoso, persecuciones injustas, detenciones. No se encuentra una cultura de denuncia, por temor a represalias, a ser encarcelada por la falta de legislación que las proteja.

- **Discriminación y violencia en los servicios de salud.** Las trabajadoras sexuales eran obligadas hasta 2016 a portar un carnet de salud y a pasar exámenes periódicos. Estos exámenes no cubrían aspectos integrales de la salud de las mujeres, sino únicamente su salud sexual, por lo que se percibían como exámenes para garantizar que los hombres que contraten sus servicios estén libres de riesgo de ITS.

- **Violencia y abuso policial.** La falta de regulación del trabajo sexual coloca a las trabajadoras sexuales en un limbo jurídico que la policía aprovecha para violentar sus derechos, ejercer violencia sobre ellas y amenazarlas para que no denuncien los abusos y extorsionarlas para que puedan seguir trabajando. Esta violencia la ejerce tanto la policía nacional, como la municipal, la militar y el ejército.

- **Violencia en lugares cerrados de trabajo sexual.** La prohibición de establecer lugares cerrados para el trabajo sexual facilita una violencia extrema, incluyendo violaciones sexuales, hacia las trabajadoras sexuales en los allanamientos, en lugar de hacia los dueños.

- **Negación del derecho de acceso a justicia.** Las trabajadoras sexuales entrevistadas coincidían en que la discriminación a que se las somete impedía que pudieran tomar medidas judiciales contra los abusos, puesto que sus denuncias, o no eran admitidas, o no se les daba curso hasta terminar un proceso

3

Mapeo de legislación y regulación del trabajo sexual en HONDURAS²

A continuación, se describe y valora la legislación y normativa que protege o afecta los derechos de las trabajadoras sexuales en Honduras.

Constitución Política de la República de Panamá ³

**Regula:
Derechos
fundamentales**

El artículo 59 establece que “la dignidad del ser humano es inviolable” y según el artículo 60 “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos” y es “punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana”.

Los derechos a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad están garantizados en el artículo 61. El artículo 68 protege el derecho de toda persona a su integridad física, psíquica y moral, y las protege contra torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En el artículo 69 se declara la inviolabilidad de la libertad personal. La inviolabilidad del domicilio se garantiza en el artículo 99.

El artículo 70 dispone que “Todos los hondureños tienen derecho a hacer lo que no perjudique a otro y nadie estará obligado a hacer lo que no estuviere legalmente prescrito ni impedido de ejecutar lo que la Ley no prohíbe”.

En el artículo 76 “Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen” y el artículo 81 establece que “Toda persona tiene derecho a circular libremente, salir, entrar y permanecer en el territorio nacional”.

Respecto a los arrestos, el artículo 84 dispone que “Nadie podrá ser arrestado o detenido sino en virtud de mandato escrito de autoridad competente, expedido con las formalidades legales y por motivo previamente establecido en la Ley”.

El artículo 127 establece que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación”. El artículo 145 es en el que “Se reconoce el derecho a la protección de la salud”.

Queda claro, por lo tanto, que las trabajadoras sexuales están protegidas contra la discriminación en todas sus formas por la Constitución. Dado que no existe ninguna ley que prohíba el trabajo sexual y que la Constitución permite hacer todo lo que no esté expresamente prohibido, cualquier sanción, detención o amonestación a las trabajadoras sexuales por hacer su trabajo está basada únicamente en la discriminación, que está prohibida por la Constitución.

Código Penal ⁴

**Regula:
Protección frente
a delitos**

El artículo 2 deja claro que “No se impondrán otras penas ni medidas de seguridad que las establecidas aa a quien se atribuya un delito o falta tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

El proxenetismo está penado por el Código Penal y lo comete quien “promueva, induzca, facilite, reclute o someta a otras personas en actividades de explotación sexual comercial. El artículo 149-E penaliza la promoción del turismo sexual, cuando señala una pena para “Quien para atraer la afluencia de turistas, promueva o realice programas publicitarios o campañas de todo tipo, haciendo uso de cualquier medio para proyectar el país a nivel nacional e internacional, como un destino turístico accesible para el ejercicio de actividades sexuales con personas de uno u otro sexo”.

El trabajo sexual no está descrito como delito en el Código Penal.

Ley orgánica de la secretaría de estado en el despacho de seguridad y de la policía nacional de honduras ⁵

**Regula:
Protección frente
a delitos**

Según el artículo 30, la Policía Nacional está encargada de la “conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a la Constitución de la República, las Leyes y los Derechos Humanos”.

En su artículo 32, se establece que es función de la Policía Nacional “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales, las Leyes y reglamentos” y “salvaguardar la vida, bienes, derechos y libertades de las personas dentro del Territorio Nacional”.

De acuerdo a esta ley, es deber de la Policía Nacional el proteger a las trabajadoras sexuales y no se legitima ni justifica en ningún caso su detención por ejercer su trabajo.

Ley de policía y convivencia social ⁶

**Regula:
Derechos de las
personas en la
respuesta al VIH**

De acuerdo con el artículo 4, entre las funciones de la Policía están: “Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas municipales”, “la supervisión, control y regulación de restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de bebidas alcohólicas, casa de prostitución y similares”. Por otra parte, en el artículo 5, se añaden funciones como “proteger la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades de las personas y la seguridad de las personas públicas y privadas”.

Según el artículo 6, “ninguna disposición de esta Ley puede aplicarse analógicamente [sic] en perjuicio de la persona imputada ni aplicarse sanción alguna que no esté tipificada por ley dictada con anterioridad al hecho” y conforme al artículo 9, “ninguna actividad de policía puede restringir a quien ejerza su derecho excepto cuando violente el de los demás, la seguridad y el bienestar de todos”.

² <https://ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/codigo-penal-2016.pdf>

³ https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=89396

⁴ https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/28590_B/GacetaNo_28590b_20180814.pdf

⁵ <https://docs.panama.justia.com/federales/decretos/149-de-1949-jun-6-1949.pdf>

⁶ <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/63-ley-de-policia-y-convivencia-social>

Sobre la función de regulación de la Policía, el artículo 23 establece que “podrá regularse el ejercicio de las actividades de las personas, cuando estas se desarrollen en lugar público o abierto al público, siempre que estas actividades trasciendan el ámbito estrictamente privado o afecten a los derechos de otras personas o los intereses jurídicamente tutelados”.

Sobre las ordenanzas, el artículo 34 prevé que “las Corporaciones Municipales, emitirán normas de aplicación general dentro del término municipal, en asuntos de su exclusiva competencia, las que deberán comunicarse por cualquier medio idóneo, tales como: prensa escrita, radio, televisión, aviso y altavoces”.

Esta ley tiene un capítulo sobre la Represión de la Trata y la Explotación de la Prostitución Ajena en el que se establece que “Las Corporaciones Municipales conjuntamente con las autoridades de las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud; y, de Gobernación y Justicia reglamentarán lo relativo a la prostitución, sujetándose a los preceptos de esta Ley, dentro del más amplio respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas que ejerzan esta actividad y con el solo propósito de preservar la salud, el orden y la seguridad sin sujeción a registro de ningún género”. En los dos artículos siguientes se manifiesta que deberá castigarse conforme al Código Penal todas las situaciones que supongan un aprovechamiento del trabajo sexual ajeno, sin incluir el mismo ejercicio del trabajo sexual en dichas prohibiciones.

Por lo tanto, no se puede regular el trabajo sexual por parte de la Policía ni se puede interferir en su ejercicio. No obstante, en el artículo 99 se incluye a las trabajadoras sexuales autónomas o “prostitutas ambulantes” entre las personas que serán consideradas como “vagos” y, por lo tanto, pueden ser objeto de multa.

Aunque no se ha podido tener acceso al texto, se reporta que existe una Ordenanza Municipal en Tegucigalpa que prohíbe el trabajo sexual en locales cerrados en la capital⁷.

Ley especial de vih/sida ⁸

Regula: Respuesta al VIH

El artículo 30 de esta ley describe la información que debe ofrecerse a las trabajadoras sexuales, cuando dispone que “La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en coordinación con autoridades municipales y organizaciones de sociedad civil, hará accesible a las personas que se dediquen al trabajo sexual servicios de información, educación y atención así como la disponibilidad de medios de prevención con un enfoque de derechos humanos”.

La voluntariedad de la prueba se incluye en el artículo 32: “La prueba del VIH es estrictamente voluntaria y sólo puede hacerse bajo consentimiento informado en los servicios de salud previa consejería y en los casos de disposición de autoridad competente fundamentada en la Ley”. No obstante, ese mismo artículo añade un párrafo muy ambiguo en el que se establece una obligación para las poblaciones en mayor riesgo, sin definir qué es esa obligación “las personas en situación de mayor riesgo deben realizarse el control médico-sanitario en forma periódica y recibir orientaciones sobre enfermedades de transmisión sexual previo a la entrega de su certificado de salud”. La Ley no identifica cuáles son esas personas que pueden considerarse en situación de mayor riesgo, ni se menciona qué uso se debe dar al certificado de salud.

Este artículo deja al arbitrio de las autoridades el decidir qué poblaciones son exceptuadas del principio de voluntariedad de la prueba y, dado el estigma que existe sobre las trabajadoras sexuales, es muy posible que sean ellas a las que se les obligue a practicarse las pruebas.

El artículo 52 “prohíbe a todo y toda empleador público o privado, solicitar la prueba de VIH para ingresar o permanecer en el empleo, así como restringir de manera alguna sus derechos laborales”.

Por último, el artículo 58 establece que “la realización de pruebas de sangre para detectar VIH en las personas sin el consentimiento de las mismas, implica una violación del derecho a la intimidad personal, por tanto será sancionable de conformidad a lo establecido en la legislación nacional, excepto en lo prescrito en esta ley”.

Esta ley, por lo tanto, no permite el establecimiento de una prueba de VIH obligatoria regularmente para las trabajadoras sexuales. Esa indefinición de lo que se considera personas en situación de mayor riesgo podría causar problemas en su interpretación.

Ley contra la trata de personas ⁹

**Regula:
Protección
contra la trata**

El artículo 6 de esta ley diferencia claramente el trabajo sexual de la trata de personas, al definir esta como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

La regulación del trabajo sexual en honduras

El trabajo sexual no está prohibido por ninguna ley en Honduras y, por lo tanto, está permitido. La Constitución protege los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales y además prohíbe que sean sometidas a cualquier tipo de discriminación. Los atropellos y violaciones de derechos que se dan con mucha frecuencia por el solo hecho de ser trabajadoras sexuales no están amparados por ninguna legislación y son ilegales. Es más, las fuerzas de seguridad tienen el deber de proteger a las trabajadoras sexuales.

Sobre los controles de salud, aunque están prohibidos de manera obligatoria, la legislación es ambigua y puede dar lugar a diferentes interpretaciones.

⁹ <https://cicesct.gob.hn/wp-content/uploads/2020/03/Ley-de-trata-de-Personas.pdf>

4

Participación política de las mujeres trabajadoras sexuales en HONDURAS

REDMUDE se ha mantenido muy activa en los últimos años en la defensa de las condiciones de vida de las trabajadoras sexuales, especialmente en los ámbitos de salud y seguridad. La Red nació en el 2013 y obtuvo su personería jurídica en 2014¹⁰.

Derecho a la salud



Dado que la legislación no establece que el carnet de salud sea obligatorio para las trabajadoras sexuales, REDMUDE ha estado capacitando al personal de los servicios de salud donde se atienden y a la Policía sobre este y otros aspectos relacionados con la discriminación hacia las trabajadoras sexuales y sus efectos. Antes de estas capacitaciones, las trabajadoras sexuales eran acosadas regularmente por las fuerzas de seguridad en sus lugares de trabajo, tanto cerrados como a las autónomas. Además, se les obligaba a portar el certificado de salud, bajo amenaza de detenciones y multas.

En 2016, en las localidades de Choluteca, La Ceiba, San Pedro de Sula y Tegucigalpa, se capacitó a personal de 12 centros de salud donde se atienden las compañeras. Lo que se ha conseguido en estos centros de salud es que disminuya la discriminación hacia las trabajadoras sexuales, que se manifestaba tanto por el mal trato que les daba el personal administrativo y el personal de salud, como por el hecho de que la atención de salud se limitaba a atención de la salud sexual en áreas de las instalaciones dedicadas exclusivamente a esta atención. Se hizo comprender a las autoridades de los centros que las necesidades de salud de las trabajadoras sexuales van mucho más allá de la salud sexual y se consiguió que se provea atención integral en salud, junto con el resto de la población que llega al centro de salud, aprovechando que las trabajadoras sexuales acuden a sus citas regulares. Se ha conseguido también que el trato mejore y sea menos discriminatorio, aunque aún no se ha eliminado todo el estigma sobre el trabajo sexual. Para este trabajo se utilizó la Guía de Buenas Prácticas para el Personal del Sistema de Salud Ponte en Nuestros Zapatos de la REDTRASEX¹¹. Para apoyar todas estas acciones, se han elaborado materiales informativos sobre los derechos de las trabajadoras sexuales para las compañeras.

Sensibilización por las trabajadoras sexuales a la Policía



En 2016, REDMUDE llegó a un acuerdo con la Embajada de Alemania, a través del cual consiguieron capacitar a más de 2,100 miembros de la Policía en Choluteca, La Ceiba, San Pedro de Sula y Tegucigalpa. No sólo capacitaron a policías en activo, sino que han formado parte de la formación de futuro personal de la Policía a través del Instituto Técnico Policial de Honduras. De esta manera, el personal ya tiene la formación sobre derechos cuando entra en activo. También se capacitó a 500 trabajadoras sexuales sobre sus derechos y cómo denunciarlos. La violencia hacia las trabajadoras sexuales ha disminuido de manera notable desde entonces. En 2020, debido a las restricciones por la pandemia, no se han podido llevar a cabo capacitaciones. REDMUDE ha elaborado un Protocolo de atención a las Trabajadoras Sexuales por parte de la Policía¹².



La organización ha elaborado un proyecto de ley para la regulación del trabajo sexual. Se hizo contacto con cuatro diputados del Congreso Nacional que tienen apertura hacia esta iniciativa, pero no se logró dar curso a las discusiones en 2018 ni en 2019. En 2020, debido a la emergencia provocada por la pandemia de COVID-19, no se ha intentado aún someterlo a discusión.

Alianzas

La organización ha ido tejiendo alianzas que le permiten participar en otras luchas y le ganan aliados para las propias. La organización SOMOS CDC, una organización de personas LGBTI de Honduras, ya ha manifestado su apoyo al proyecto de ley. Dos organizaciones internacionales, Oxfam Internacional y la iniciativa Spotlight¹³, en conjunto con el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) están apoyando a la organización para capacitarse en el levantamiento de datos sobre denuncias de derechos humanos de las trabajadoras sexuales. Además, REDMUDE es miembro del Comité de Derechos Humanos que asesora al CONADEH, lo que facilita la oportunidad de plantear los temas que afectan directamente a las trabajadoras sexuales.

La red también ha establecido alianzas con organizaciones feministas, apoyando iniciativas sobre la anticoncepción de emergencia y el acceso al aborto libre y gratuito. Por otra parte, la directora de la organización es miembro del Mecanismo de Coordinación de País en representación del sector de trabajadoras sexuales.

13 <https://honduras.oxfam.org/spotlight>

5

Avances identificados en HONDURA

- Se ha conseguido que se respete la normativa y se deje de exigir el carnet de salud para las trabajadoras sexuales y ha disminuido la violencia que se daba alrededor de esta exigencia.
- Se ha conseguido que se provean servicios integrales de salud para las trabajadoras sexuales y sin discriminación respecto de la población general.
- Las trabajadoras sexuales sienten una reducción en la discriminación hacia ellas en los servicios de salud donde se atienden.
- Las trabajadoras sexuales perciben una clara disminución de la violencia de la Policía hacia ellas.
- Se cuenta con un proyecto de ley de regulación del trabajo sexual desde una perspectiva de derechos que cuenta con el apoyo de otros grupos sociales.

6

Retos por alcanzar

- Conseguir la sindicalización de las trabajadoras sexuales.
- Aprobación de una ley de regulación del trabajo sexual desde una perspectiva de derechos.
- Debe reformarse la legislación sobre la atención sanitaria para que quede explícita la voluntariedad de los exámenes médicos para las trabajadoras sexuales, incluyendo la prueba de VIH.
- Eliminación del estigma social hacia el trabajo y de la discriminación hacia las trabajadoras sexuales en todos los ámbitos.



RedTraSex

Red de Mujeres Trabajadoras
Sexuales de Latinoamérica
y el Caribe

Secretaría Ejecutiva

secejecutiva@redtralsex.or

Teléfono: (+54911) 770835113

Remedios de Escalada de San
Martín 666, B1824LGD, Lanús
Prov. de Buenos Aires



/redtralsex



@RedTraSex



@redtralsex



RedTraSex LAC